

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210062100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Adecue en debida forma las pretensiones de la demanda, diferenciando el valor de las cuotas vencidas, el capital acelerado y el valor de los intereses de mora y corrientes, así como la fecha de exigibilidad de cada suma y su equivalencia en pesos. Teniendo en cuenta que en el pagare se señala que la demandada se compromete a pagar en cuotas mensuales. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo normado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 tratándose de créditos hipotecarios, el capital acelerado solo se hace exigible desde el momento de la presentación de la demanda.

Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 125 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30 – julio – 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
